



CONCIERTO CON LA ASOCIACIÓN BAJOARAGONESA DE MEDIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR EN ARAGÓN – LOTE 4 (ALCAÑIZ)

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS:

De una parte, D^a. M^a Victoria Broto Cosculluela, en su condición de Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D^a. Estela Concha Gargallo, mayor de edad, con DNI 43.448.161B en representación de ASOCIACIÓN BAJOARAGONESA DE MEDIACIÓN con C.I.F. G44246627.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente acuerdo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

- I. La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.
En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, en la que, entre otros aspectos, regula el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada que se aprueben, y recoge en su anexo el servicio de Punto de Encuentro Familiar como susceptible de gestión mediante acción concertada.
- II. Mediante la Orden CDS/903/2020, de 9 de septiembre, se establecieron los precios de los servicios concertados para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar de Aragón para el ejercicio 2021.
- III. Por Orden CDS/408/2021, de 21 de abril, se convocó el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.
- IV. El concierto para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón se ha efectuado con cargo a las aplicaciones presupuestarias G/11040/3133/263002/91002 y 11040 G/3133/263002/39135 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- V. Por Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 15 de septiembre de 2021, se autoriza la celebración de un concierto social para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón – Lote 4 (Alcañiz).



CLÁUSULAS DEL CONCIERTO:

PRIMERA.- Objeto.

1. La ASOCIACIÓN BAJOARAGONESA DE MEDIACIÓN (en adelante la entidad) se compromete a realizar el servicio de Punto de Encuentro Familiar en la localidad de Alcañiz, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo I de la Orden CDS/408/2021, de 21 de abril, por la que se acuerda convocar el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.
2. El servicio Puntos de Encuentro Familiar será prestado en el espacio propuesto por la entidad sito en la Avenida Aragón, número 7. Dicho espacio debe cumplir y mantener las condiciones técnicas recogidas en la Orden CDS/408/2021 por la que se convocó el procedimiento para el establecimiento de acción concertada para la prestación del servicio Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.
3. La Asociación Bajoaragonesa de Mediación prestará el servicio en la forma y tiempos indicados en el Proyecto de Gestión presentado. Cualquier modificación deberá ser previamente solicitada y validada por la Dirección Geenal de Igualdad y Familias.
4. Los importes económicos quedan fijados en la Orden CDS/903/2020, de 9 de septiembre, por la que se establecen los precios de los servicios concertados para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón para el ejercicio 2021, y en la Orden CDS/408/2021, de 21 de abril, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón:

LOCALIDAD DEL PEF	COSTE 2021 (4 MESES EXENTO IVA)
ALCAÑIZ	11.518,62 €

El periodo de vigencia del concierto tomado como referencia para el cálculo de los importes fue de 7 meses y 17 días, pero finalmente esa previsión no ha sido cumplida y dicho periodo va a ser inferior, por lo que los importes serán proporcionales al tiempo de ejecución del concierto.

5. La documentación del Acuerdo está compuesta por el presente documento, la Orden CDS/903/2020, de 9 de septiembre, por la que se establecen los precios de los servicios concertados para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón para el ejercicio 2021, la Orden CDS/408/2021, de 21 de abril, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón y el Proyecto de Gestión presentado por la entidad.

SEGUNDA.- Plazo de vigencia y prórrogas.

1. El plazo de vigencia se extiende desde el 1 de septiembre de 2021, o desde la fecha de formalización del presente concierto hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo prorrogarse por el mismo tiempo de duración que el concierto inicial, hasta completar el periodo de vigencia máximo de 10 años establecido en la legislación vigente. El coste dependerá de una orden de precios que será actualizada durante el transcurso del concierto.
2. La formalización de las prórrogas que se acuerden deberán convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre



condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalizado el plazo de vigencia de la prórroga del acuerdo de acción concertada, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible para la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertado, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

3. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del acuerdo, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de las personas usuarias que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.
4. En el supuesto de que la decisión de la prórroga sea de oficio, ésta será obligatoria para la entidad concertada.

TERCERA.- Garantía de los derechos de las personas usuarias e información a a la ciudadanía de sus derechos y deberes.

La Administración garantizará el cumplimiento de los derechos y deberes de los menores tal y como viene recogido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia. Por su parte, la entidad se compromete a velar por el cumplimiento de aquellos. Del mismo modo, las familias usuarias quedarán protegidas por la normativa vigente en esta materia.

CUARTA.- Contenido de los servicios, delimitación de las prestaciones del concierto y coordinación con la Dirección General de Igualdad y Familias y con otros órganos.

El objeto de este concierto es la prestación del Servicio del Punto de Encuentro Familiar dependiente del Gobierno de Aragón en la localidad de Alcañiz.

Serán personas beneficiarias y usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar, las que se encuentran definidas en el Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.

Todos los servicios prestados deberán ser supervisados y aprobados previamente por la Dirección General de Igualdad y Familias. El Servicio de Programas de Apoyo a las Familias realizará las funciones de coordinación, control, seguimiento y evaluación del PEF.

Para facilitar la necesaria colaboración y coordinación entre la Dirección General de Igualdad y Familias y la entidad concertada, se creará una Comisión paritaria de seguimiento formada por, al menos, una persona de cada una de las partes. Por parte de la entidad concertada, una de estas personas será el/la coordinador/a del servicio.

La Comisión deberá constituirse en el plazo de diez días desde la firma del concierto y se reunirá, con carácter ordinario, en los diez primeros días de cada trimestre, y con carácter extraordinario y a petición de alguna de las partes, tantas veces como sea necesario. De cada una de las sesiones celebradas se levantará un acta, redactada por una persona de la entidad concertada con los acuerdos alcanzados y los temas tratados.

En las reuniones ordinarias de la Comisión, la entidad concertada deberá presentar una memoria correspondiente al trimestre pasado, de acuerdo con las indicaciones que establezca la Dirección General de Igualdad y Familias. En estas reuniones, así como en las memorias trimestrales se analizará el número de casos atendidos en el periodo de tiempo de referencia, el cumplimiento de los objetivos, las intervenciones realizadas, las incidencias destacables y



todas aquellas cuestiones que se consideren de interés para el correcto funcionamiento y mejora del servicio.

Además, la entidad presentará, dentro del primer mes de cada año, una memoria anual comprensiva de los datos relativos, conforme a las indicaciones que se le emitirán desde la Dirección General de Igualdad y Familias y que incluirá una valoración global del servicio prestado, indicando número de expedientes, evolución y características de los mismos, incidencias, sistemas de intervención y coordinación y propuestas de mejora.

La Dirección General de Igualdad y Familias podrá solicitar a la entidad concertada cuantos informes considere oportunos acerca de la gestión y funcionamiento del servicio, así como sobre cualquiera de los casos atendidos.

Al margen de esta Comisión, se garantizará la necesaria continuidad en la coordinación y seguimiento entre la Dirección General de Igualdad y Familias y la entidad, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del servicio. La entidad deberá facilitar un teléfono de contacto, siempre disponible, como forma de comunicación entre las partes.

Deberá establecerse un sistema de coordinación, con los Juzgados y con los órganos administrativos competentes en materia de protección de menores. Se incluirán, además de las pertinentes reuniones de coordinación, la aplicación de los protocolos propuestos para la recogida e intercambio de información.

Además, se deberán cumplir los protocolos de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades que pudieran tener relación con la actividad propia del Punto de Encuentro Familiar.

La Dirección General de Igualdad y Familias autorizará al PEF la emisión de informes, a otras entidades u organizaciones, relativos a incidencias que afecten a la ejecución de visitas o al cumplimiento de las normas, así como sobre la evolución de casos individuales.

QUINTA.- Procedimiento y protocolos de intervención.

Las intervenciones del PEF se desarrollarán conforme al Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón y los criterios quedarán concretados en un protocolo de actuación que deberá ser aprobado por la Dirección General de Igualdad y Familias.

1. El procedimiento de actuación de lo PEF se ajustará a lo establecido en el Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.
2. Para llevar a cabo las actuaciones en los PEF's, se aplicarán los Protocolos y Procedimientos de intervención propuestos y validados por la Dirección General de Igualdad y Familias:
 1. Protocolos de derivación.
 2. Protocolo de actuación: apertura del expediente, entrevista inicial, organización, planificación de la intervención, evaluación y cierre.
 3. Plan Individual de Intervención Familiar.
 4. Procedimiento para la elaboración y seguimiento de informes.
 5. Protocolo de suspensión y finalización de la intervención.
 6. Protocolo de Seguridad y actuaciones en caso de Violencia de Género.
 7. Protocolo de Coordinación con jueces y el Organismo que tenga atribuidas las competencias sobre menores.
 8. Protocolo de Coordinación con la Dirección General de Igualdad y Familias.
 9. Plan de Coordinación con otros organismos.
 10. Reglamento de Régimen interno/normas de funcionamiento.
 11. Protocolo Covid-19.



Violencia de Género.

En caso de violencia de género, el equipo técnico del PEF velará por la seguridad de la víctima y del menor en sus dependencias, pudiendo acordar las medidas que considere oportunas e incluso, si fuera necesario, la suspensión de la intervención, para asegurar la integridad física o psíquica de ambos.

- A. La entidad concertada cumplirá el protocolo especial de actuación para garantizar que las personas usuarias afectadas por acciones de violencia de género dispongan de las medidas adecuadas para asegurar la integridad física de las víctimas.
- B. El Protocolo de Violencia de Género aprobado por el Gobierno de Aragón, deberá ser implantado en todos los PEF's.

SEXTA.- Reglamento de Régimen Interno y normas de funcionamiento.

La entidad concertada cumplirá el reglamento interno de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar propuesto que, una vez visado por la Dirección General de Igualdad y Familias, será de obligado cumplimiento tanto para el personal técnico como para las familias usuarias. Deberá figurar en lugar visible en la instalación y tendrá la siguiente estructura mínima:

- Derechos y Obligaciones del equipo técnico del PEF
- Derechos y Obligaciones de las personas usuarias
- Horarios
- Tiempos de espera y de atención
- Uso de las instalaciones
- Formas de contacto
- Normas de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar
- Quejas y sugerencias
- Actuaciones en caso de incumplimiento.
- Actuaciones en situación de emergencia y/o excepcional gravedad.

1. La entidad concertada dispondrá de unas normas de funcionamiento que serán aprobadas por la Dirección General competente. Estas normas incluirán, como mínimo, lo establecido en el artículo 25 del Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.
2. El comienzo del régimen de intercambio o visitas en el PEF tiene como condición indispensable que ambas partes firmen el documento de aceptación de las normas de funcionamiento y horarios, del cual se entregará una copia a cada una de estas.
3. Cualquier modificación de las normas de funcionamiento deberá ser aprobada por la Dirección General de Igualdad y Familias y comunicada por el PEF a los órganos judiciales y administrativos competentes en la materia, así como a las familias.

SÉPTIMA.- Protocolo de seguridad general aprobado por la Dirección General de Igualdad y Familias.

En el caso de que los/las técnicos/as del PEF observaran cualquier indicio de violencia física o verbal, se podrá suspender de forma cautelar la intervención, poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial, del fiscal y del órgano administrativo competente en materia de menores, requiriendo si fuese necesario la actuación de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad y quedando sin efecto el principio de confidencialidad



El espacio físico donde se preste el servicio de Punto de Encuentro Familiar adoptará las medidas establecidas en el Protocolo de Seguridad de Puntos de Encuentro aprobado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y se ajustará a lo indicado en el informe de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de fecha 22 de julio de 2021.

El Punto de Encuentro, deberá contar con la instalación de una Central de Alarmas con botón antipánico, con conexión y mantenimiento requerido. Dispositivos móviles, con las siguientes características:

- A. El sistema de Pánico, estará conectado a una Central de Alarmas Homologada por el Ministerio del Interior.
- B. La comunicación con la Central de Alarmas será con un sistema de comunicación supervisado.
- C. Todo el sistema tendrá la homologación correspondiente a Grado 2.
- D. El botón de pánico deberá de ser móvil para que el personal técnico siempre lo pueda llevar encima. El número de dispositivos necesarios en cada instalación deberá ser suficiente para que todos/as los/las técnicos/as que estén interviniendo sean portadores/as del mismo en cada momento.
- E. La contratación se deberá realizar con alguna de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia y Seguridad vigente del Gobierno de Aragón.
- F. El servicio contratado por las empresas y entidades adjudicatarias del servicio tendrá las ventajas económicas aplicadas al Gobierno de Aragón en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia y Seguridad.

La empresa o entidad concertada podrá sustituir la instalación de la Central de Alarmas al contratar un servicio de seguridad privada, sin arma, durante los horarios de visita, prestado por una empresa homologada por el Ministerio del Interior.

El servicio podrá ser contratado con alguna de las empresas homologadas dentro del Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia y Seguridad del Gobierno de Aragón.

Las entidades prestadoras del servicio comunicarán el flujo de visitas y el horario de las mismas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incidiendo especialmente en los horarios de las visitas de familias víctimas de violencia de género.

La entidad concertada comunicará a la Dirección General de Igualdad y Familias, en el plazo de un mes desde la adjudicación del presente concierto, la siguiente información, que será recogida en una ficha modelo que se facilitará a las entidades adjudicatarias:

- Empresa con la cual contrate la Central de Alarmas, o en su caso el servicio de seguridad privada, sin arma.
- Número de dispositivos instalados.
- Fecha de comienzo del concierto y condiciones.

Asimismo, se comunicará para su autorización, cualquier incidencia o variación que se deba realizar en el servicio contratado y propuestas que redunden en una mejora y refuerzo de las medidas de seguridad.

OCTAVA.- Sistema para la gestión de los expedientes de los PEFs

La entidad concertada dispondrá de un soporte informático para el tratamiento automatizado de los expedientes, que garantizará la protección y confidencialidad de los datos y que recogerá toda la información relativa al procedimiento de Intervención de los PEFs establecida en los



artículos del 13 al 20 del Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón.

La entidad concertada facilitará, a la Dirección General de Igualdad y Familias, el acceso a los expedientes a través de sus soportes informáticos, mediante acceso remoto u otro sistema, garantizando en todo momento la seguridad y confidencialidad de los datos.

Si estando vigente el concierto, la Administración dispusiera de la herramienta de gestión, la entidad concertada se comprometerá a su uso, así como, al traspaso de los datos en el momento que se habilite el soporte técnico de la Administración.

El personal técnico del PEF deberá darse de alta en AVANTIUS Aragón, sistema de gestión de expedientes judiciales que permite que los distintos integrantes de los órganos judiciales o cualquier otro profesional puedan intervenir con la debida seguridad dentro de un expediente electrónico único.

NOVENA.- Informes de Seguimiento.

Con carácter general, el personal técnico del PEF emitirá informes de seguimiento y evolución de cada caso, con la periodicidad exigida en la resolución del órgano derivante y, si esta no lo fijase, con periodicidad semestral, así como todos aquellos que le sean requeridos en cualquier momento de la intervención.

Dichos informes serán automatizados y deberán remitirse al órgano judicial o administrativo derivante.

Las personas usuarias del PEF podrán tener acceso a los informes siempre y cuando lo autorice la Autoridad derivante.

La Dirección General de Igualdad y Familias autorizará al PEF de Alcañiz la emisión de otro tipo de informes, en función de las necesidades, relativos a incidencias que afecten a la ejecución de visitas o al cumplimiento de las normas, así como sobre la evolución de casos individuales, en caso de solicitud de otros órganos intervinientes. De todos los informes quedará constancia en la herramienta de gestión.

DÉCIMA.- Obligaciones de la entidad concertada.

▪ Obligaciones generales de la entidad.

1. Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
2. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a las familias el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
3. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
4. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.
5. Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto.
6. Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado.
7. Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
8. En la difusión pública de cualquier tipo que realice la entidad concertada relacionada con el Punto de Encuentro Familiar, se hará constar expresamente que la titularidad del mismo



corresponde al Gobierno de Aragón, debiendo ser sometida, previamente, dicha actividad a la autorización de la Dirección General de Igualdad y Familias y ajustarse a las normas de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón, utilizando los logotipos debidamente autorizados por la misma. Así mismo, se indicará que el servicio está financiado con fondos procedentes del Pacto contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad.

9. En la sede del PEF ha de hacerse constar que se trata de un servicio público del Gobierno de Aragón, a través de una placa identificativa, cuyo coste será asumido por la entidad concertada y se ajustará Manual de identidad visual corporativa del Gobierno de Aragón.
10. La entidad concertada en ningún caso usará la imagen ni cualquier otro dato que pudiera llevar a la identificación de las personas usuarias del servicio, aunque existiera autorización para ello por parte de la persona usuaria o beneficiaria.
11. La persona que ejerza de coordinadora en cada uno de los PEFs, dispondrá de un teléfono móvil para la comunicación con la Dirección General de Igualdad y Familias y con las familias, cuyo gasto correrá a cargo de la entidad concertada.
12. Disponer de los medios humanos y materiales que se establezcan como indispensables durante la ejecución del concierto.
13. Cumplir las directrices e instrucciones derivadas del concierto, procedimientos y protocolos de funcionamiento, así como las normas establecidas para garantizar la adecuada prestación del servicio.
14. Facilitar la inspección y evaluación por parte de la Dirección General de Igualdad y Familias para comprobar la gestión realizada. La entidad pondrá a disposición cuanta información y documentación le sea requerida.
15. Informar por escrito, a la Dirección General competente, de cualquier incidencia que se produzca en la prestación del servicio, así como de proponer actuaciones para su adecuada resolución.
16. Emitir informe para la Dirección General de las quejas presentadas por el funcionamiento de PEF.
17. La Dirección General de Igualdad y Familias podrá acordar con la entidad concertada la participación de personas voluntarias a través de entidades de voluntariado con las que previamente se hayan celebrado convenios de colaboración, no admitiéndose la colaboración de carácter individual. En todo caso, será necesario que las personas voluntarias que pudieran intervenir cuenten con la formación específica exigidas para el personal contratado y que actúen sólo como apoyo y colaboración con las personas profesionales, no pudiendo sustituirles en sus funciones y actuando siempre bajo la supervisión de aquéllas. El personal voluntario deberá acreditar el cumplimiento del requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.
18. Las variaciones que existan en la plantilla de personal, requerirán la autorización previa del Servicio responsable de la gestión y seguimiento de los Puntos de Familiar de la Dirección General de Igualdad y Familias.
19. Toda relación con los medios de comunicación deberá llevarse a cabo a través de la Dirección General de Igualdad y Familias. El incumplimiento de esta obligación estará sujeta al control de la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser motivo de resolución del concierto.



- **Obligaciones esenciales.**
 1. Cumplir en su integridad la puesta a disposición de los medios personales y materiales ofertados.
 2. Cumplir en su integridad el contenido del Proyecto de Gestión del servicio y la oferta presentada por la Entidad concertada.
 3. Cumplir en su integridad las limitaciones a la contratación o cesión de los servicios concertados.
- **Obligaciones de carácter social**
 1. Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
 2. Protección social de las personas trabajadoras.
- **Obligaciones con el personal que presta el servicio**
 1. Serán de cuenta de la entidad concertada el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral, de la seguridad social y las del convenio colectivo que sea de aplicación a las personas trabajadoras. La falta de pago de los salarios y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.
 2. El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación laboral alguna con el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores/as, aun cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.
 3. Asimismo, la entidad concertada se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada. El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto.
 4. A fin de garantizar el derecho a la intimidad de los menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la entidad concertada, se compromete a que sus trabajadores/as guarden absoluta reserva respecto de todas las cuestiones que se refieran a los/las menores o al funcionamiento del Servicio, incluso aún terminada la relación contractual.
 5. La entidad concertada aportará declaración responsable de que los y las profesionales cumplen con el requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor. La Administración podrá exigir la inmediata sustitución del personal afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.
 6. No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad laboral para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc. sin expresa autorización de la persona responsable del seguimiento del concierto por parte del Gobierno de Aragón.



7. Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de una póliza de responsabilidad civil por el importe que figura en el Anexo 2.
8. Las personas trabajadoras deberán participar en los procedimientos de inspección y evaluación de la calidad de los servicios, así como comunicar a la Comisión de Seguimiento las irregularidades o anomalías que pudiesen observar en el funcionamiento, organización o instalaciones del Punto de Encuentro Familiar, y cualquier vulneración de los derechos de las personas usuarias y beneficiarias y del resto del personal del centro.
9. La entidad y sus trabajadores/as colaborarán con los órganos derivantes así como con otros organismos/entidades competentes, previa autorización de la Dirección General de Igualdad y Familias del Gobierno de Aragón.
10. El personal del Equipo Técnico participará en aquellos foros de formación y difusión que proponga la Dirección General de Igualdad y Familias en relación con el objeto de este concierto.
11. Obligación de establecer planes de formación continuada del personal técnico, en materias relacionadas con la intervención ejercida en los PEFs y con una duración mínima de 10 horas por año. Deberá dar cuenta a la Dirección General de Igualdad y Familias de la planificación de dicha formación, así como, una vez realizada, de la evaluación de la misma.
12. La Administración concertante podrá autorizar la participación de personas en prácticas académicas o profesionales, quienes actuarán siempre bajo la supervisión de los y las profesionales del servicio.

▪ **Régimen de Confidencialidad y obligaciones respecto a la protección de datos personales**

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Los datos personales de las entidades que participen en el proceso del concierto, obtenidos por la Administración en el presente procedimiento, serán tratados por la Unidad Responsable de la Actividad de Tratamiento con la finalidad de tramitar el presente expediente, así como para aquellos otros fines identificados en la correspondiente Actividad de Tratamiento conforme a lo establecido en el Anexo III, relativo a la información sobre protección de datos de carácter personal de los participantes, y en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón.

En el caso de que el concierto implique el acceso de la entidad concertada a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad concertante, la entidad concertada actuará en calidad de Encargado del Tratamiento. En este caso, el tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas en el Anexo IV, relativo al acuerdo de encargado del tratamiento, del presente pliego.

El órgano concertante, así como sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los participantes en el procedimiento, que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que tenga carácter de secreto técnico o comercial o pueda ser utilizada para falsear la competencia.



El deber de confidencialidad del órgano concertante en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles de conformidad con las obligaciones impuestas a la Administración por la normativa vigente.

Así mismo las entidades participantes deberán respetar el carácter confidencial de la información facilitada por la Administración cuando contenga datos de carácter personal o cuando por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La entidad concertada, así como todas las personas que intervengan en la ejecución del concierto, estarán sujetos tanto al deber de confidencialidad al que se refiere el RGPD, en relación con el tratamiento de datos personales, como a la confidencialidad prevista en la LCSP respecto a la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del concierto, que se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de la información, salvo que el concierto establezca un plazo mayor.

▪ **Obligaciones relativas a la ejecución y desarrollo del servicio.**

La participación y colaboración en la ejecución de la intervención corresponden a todas las personas trabajadoras, que llevarán a cabo actuaciones dirigidas a lograr los objetivos previstos en el Servicio Puntos de Encuentro Familiar.

1. Se deberá garantizar la prestación integral del servicio y el cumplimiento de los diferentes procedimientos y protocolos de intervención.
2. Durante el primer trimestre de cada año presentará memoria anual que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y sistemas de implementación así como memoria justificativa de gastos ocasionados en el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con el modelo normalizado propuesto por la Dirección General de Igualdad y Familias. Del mismo modo, trimestralmente se dará cuenta de la actividad mediante la correspondiente memoria, siguiendo el modelo propuesto.
3. La entidad concertada presentará sistemas evaluativos que permitan analizar la evolución de las actuaciones y se comprometerá al desarrollo de estrategias de mejora para detectar/subsanar carencias y proponer modificaciones oportunas.
4. La entidad concertada garantizará la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión del menor y sus familias con relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización de las intervenciones del programa.
5. En el caso de que se requieran adaptaciones específicas para la atención a personas con dificultades de movilidad, lenguaje u otras, el PEF garantizará su atención, proveyendo los recursos necesarios e informando a la Dirección General de los mismos. Los costes serán asumidos por la entidad concertada.

DECIMOPRIMERA.- Ejecución y pago del servicio

Con carácter mensual, se realizarán los pagos por los servicios prestados previa emisión de la factura presentada por la entidad concertada, la cual requerirá la conformidad de la Dirección General de Igualdad y Familias.

Solo podrá facturarse a partir de la fecha de inicio del concierto y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.



Anualmente, y con relación al último ejercicio vencido y antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente:

- Las cantidades abonadas por la administración por el servicio concertado deberán justificarse anualmente mediante la aportación por parte de la entidad concertada de un informe de auditoría externa de sus cuentas en el que conste la aplicación de los fondos percibidos por parte de la entidad en concepto de abono derivado del acuerdo de acción concertada.
- Memoria relativa a la gestión del personal del servicio, que deberá incluir listados del personal contratado al inicio y final del ejercicio en el que se especifiquen la titulación, categoría profesional, % de jornada laboral y número de horas de trabajo.
- La Dirección General de Igualdad y Familias podrá, en todo momento, solicitar a la entidad cuantos comprobantes de gastos, ingresos y cualquier otro relacionado con la situación patrimonial de la entidad, con el objetivo de comprobar su solvencia económica y financiera y su repercusión en la prestación del servicio.

DÉCIMOSEGUNDA. - Causas de modificación, revisión y extinción del acuerdo de acción concertada.

Serán causas de modificación, revisión y extinción del acuerdo de acción concertada las contenidas en la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, pro la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

DÉCIMOTERCERA.- Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

DÉCIMOCUARTA.- Aplicación Supletoria.

En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación supletoriamente, para resolver las lagunas y dudas que puedan presentarse, la Orden CDS/408/2021, de 21 de abril, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón, la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón y la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, y demás disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha al principio mencionados.

D^a. M^a Victoria Broto Cosculluela
LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y
DERECHOS SOCIALES

D^a. Estela Concha Gargallo
ASOCIACIÓN BAJOARAGONESA
DE MEDIACIÓN